



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CAPITULO XIII

Personal

13.1. Los tránsferencias del personal a la Sociedad Concesionaria que corresponda se efectuarán a partir del día de la Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia. A los efectos del presente Capítulo, Transferencia significa la fecha de la Toma de Posesión.

SEGBA S.A. se compromete a no otorgar aumento de salarios al personal a ser transferido ni a modificar sus categorías laborales.

Se incluyen como Anexos del Pliego en lo relativo a la transferencia de personal, los siguientes:

Anexo XVII Transferencia de Personal-
Generalidades.

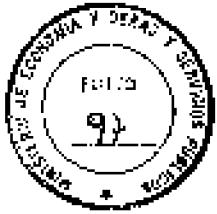
Anexo XVII.A Personal a asignar a cada una de las Distribuidoras - Datos referenciales.

Anexo XVII.B Derechos y obligaciones de SEGBA S.A. y las Concesionarias.

Anexo XVII.C Juicios laborales y reclamos potenciales.

Anexo XVII.D Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/75, actualmente vigente y la disposición 23/86 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Las actas modificatorias y complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal que



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se ponen a disposición para consulta de los Adquirentes, en el domicilio indicado en el numeral 4.1.

Anexo XVIII.E Fondo Complementario de Jubilaciones para Gerentes y Subgerentes.

Anexo XVIII.F Gerentes y Subgerentes - Datos referenciales.

13.2. Según lo establecido en la Ley 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV "de la protección de los Trabajadores", artículo 44-Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia pasan a las Sociedades Concesionarias Edenor y Edesur, resultando de aplicación las siguientes normas especiales.

13.2.1. En lo relativo a los Servicios Sociales y Asistenciales, las Sociedades Concesionarias tendrán la obligación de brindarlos a los empleados que les sean transferidos desde la fecha de transferencia las prestaciones que actualmente les brinda SEGIBA S.A. y conforme lo previsto en el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo 70/75 (Disposición BNRT N° 23/86) y las Actas Complementarias vigentes.

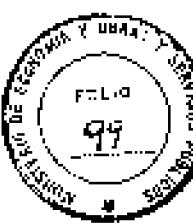
13.2.2. Fondos Compensadores de Jubilaciones: Las Sociedades Concesionarias asumirán respecto del personal que les sea transferido, en los términos, condiciones y limitaciones que a continuación se indican, las obligaciones que actualmente tiene SEGIBA S.A. en materia de Fondos Compensadores de Jubilaciones:



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

- 13.2.2.1. Fondo Compensador del Personal de Producción y Conducción: Las Sociedades Concesionarias asumirán las obligaciones previstas en el artículo 9 inc. c) del CCT 78/75 (Disposición - DNRT 23/96) y las Actas Complementarias correspondientes.
- 13.2.2.2. Fondo Complementario del Personal de Gerentes y Subgerentes: Las obligaciones de los Sociedades Concesionarias en relación a este Fondo y el régimen a aplicar surgen del Anexo XVII.E del Pliego.
- 13.3. La información en detalle relativa a aportes, contribuciones, regímenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Complementario y Convenio Colectivo de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los Adquirentes, en el domicilio indicado en el numeral 4.1.

Se deja constancia que a la fecha, se encuentra suspendida la vigencia de 14 artículos de dicho Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/75, estando a disposición de los Participantes en el domicilio indicado en el numeral 4.1. la información detallada del contenido de las mismas y los procedimientos que llevaron a la suspensión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/75, una Convención netamente de Empresa, cuya empresa signataria, en virtud de la política de privatización del Sector Eléctrico emergente de las Leyes N° 23.696 y N° 24.065, se divide en otras independientes entre si, diferenciadas según se ocupen de Generación, Distribución y/o Transporte de energía eléctrica, habrá quedado desaparecido la parte



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

empleadora signataria de la referida convención, motivo por el cual, quien resulte adjudicatario del objetivo del presente concurso, podrá negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo específico que le resulte aplicable, sustentado en principios de productividad laboral y eficiencia empresaria, en los términos de la Ley N° 23.546 y su Decreto Reglamentario N° 200/98, modificado por el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, en particular, en cuanto a lo previsto por su Artículo 1º inciso d) y por el Decreto N° 1.334/91, o de la norma que sustituya el Régimen de Negociación Colectiva.

- 13.4. **Responsabilidades laborales:** Todo lo relativo a responsabilidades laborales y previsionales correspondientes al personal originadas por la transferencia del mismo a cada una de las Sociedades Concesionarias, tanto en lo que corresponde a éstas como a SERGBA S.A. y al Estado Nacional se incluyen en el Anexo XVII.R del Pliego y en el Subanexo 5 del Contrato de Transferencia.
- 13.5. **Respecto del personal de Cereales y Subgerentes,** las Sociedades Concesionarios tendrán a su disposición a partir de la readjudicación, en el domicilio indicado en el numeral 4.1, el listado total -incluyendo antecedentes- del cuerpo gerencial.

